



**EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA
A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
ANTE LA SITUACIÓN POST ELECTORAL**

Caracas, 3 de agosto de 2024

Considerando,

1.- Que, a partir de las 21hrs del pasado 28J, cuando se llevaba, aproximadamente, un 40% de transmisión de actas de escrutinio, el CNE detuvo súbitamente este proceso; asimismo, que, de manera paralela, se comenzó a obstruir el derecho de los testigos de mesa a obtener las actas de escrutinio; a los testigos generales de la oposición se les impidió entrar al CNE para supervisar la transmisión de datos, y; el testigo ante la Sala de Totalización no pudo acceder a ésta.

2.- Que, sin perjuicio de lo anterior y en las horas subsiguientes, el comando del candidato Edmundo González Urrutia logró acopiar de manera paralela hasta un 73.25% de las actas de escrutinio, que arrojaban lo siguiente: Nicolás Maduro: 2.759.256 votos; Edmundo González Urrutia: 6.275.182 votos; las cuales, mostraban una tendencia clara, amplia, y transversalmente representativa de la realidad electoral.

3.- Que, tras interrumpir injustificadamente la transmisión de datos, y mientras en distintos centros de votación había disputas sobre la entrega de las actas y la incolumidad de las cajas con votos, el Presidente del CNE en la madrugada del 29 de julio, incorporando un 40% adicional de mesas, **que no fueron transmitidas desde los centros de votación**, leyó un documento que denominó “primer boletín”, según el cual: con una participación del 59% en relación al REP, esto es, 12.452.042, y; con base a un 80% de las mesas escrutadas y con una tendencia “contundente e irreversible”, Nicolás Maduro habría obtenido 5.150.092 votos (51,20%) y, Edmundo González Urrutia, habría obtenido 4.445.978 votos (44,2%); cifras éstas que, en el supuesto negado de ser ciertas, desmienten la afirmación de que la tendencia era, supuestamente, irreversible, pues, quedaban por adjudicar 2.393.268 votos.

4.- Que, el pasado lunes 29, sin que se haya publicado la totalización de las actas de escrutinio de manera desagregada (art. 150 LOPE); sin haberse constituido de manera regular al CNE en tanto órgano colegiado (art. 296 Constitución), y; sin haberse realizado la adjudicación o individualización del candidato que obtuvo la mayoría de votos (art. 152 LOPE); el Presidente del CNE proclamó al candidato Nicolás Maduro, como “Presidente Electo de la República”, para el período 2025-2031; ello, en el contexto, de masivas y espontáneas protestas a nivel nacional.

5.- Que, habiéndose vencido el lapso de cuarenta y ocho horas para la totalización y publicación de las actas de escrutinio, después de terminada la votación (art. 146 LOPE), sin que se haya mostrado, de manera desagregada el resultado electoral; lo que llevó al Centro Carter a señalar, el pasado 30 de julio, que la *“elección presidencial de Venezuela de 2024 no se adecuó a parámetros y estándares internacionales de integridad electoral y no puede ser considerada como democrática”*.

6.- Que, el comando ConVzla ha publicado en un dominio *web*, hasta ahora, más del 90% de las actas de escrutinio, de manera desagregada, y las ha sometido a la consideración de los electores venezolanos y de la comunidad internacional, con el propósito de que los interesados las revisen y evalúen.

7.- Que, el 31 de julio de 2024, el presidente en ejercicio Nicolás Maduro acudió a la Sala Electoral, indebidamente asistido por el Procurador General de la República (quien incurrió en violación de sus deberes constitucionales y legales, al asistir al *candidato* Maduro en un asunto que no revestía ningún interés patrimonial para la República), con el propósito de ejercer, lo que denominó, un “Recurso Contencioso Electoral”, con el que, tal como él mismo lo explicara, pretendía que el órgano jurisdiccional se avocara “a revisar todo el proceso electoral”, solicitando se pida al CNE todos los elementos de prueba de un sedicente “hackeo masivo” o “ataque cibernético”; se “pidan todas las actas de escrutinio”; se revise todo el proceso; señalando, además, “que el PSUV, estaría listo para consignar los originales de las verdaderas actas; en virtud de todo lo anterior, habría solicitado que la Sala Electoral asuma la “verificación” del proceso comicial, a los fines de “certificar” los resultados electorales, con lo cual se pretende judicializar dichos resultados.

8.- Que, el día 1º de agosto, la Sala Electoral admitió la solicitud que presentara el Presidente de la República, señalando públicamente que: “SE ADMITE, SE ABOCA, E INICIA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN PARA CERTIFICAR DE MANERA IRRESTRICTA LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 28 DE JULIO DE 2024”, extrayendo el proceso comicial del órgano competente para concluirlo publicando la totalización, de manera desagregada, esto es, mesa por mesa.

9.- Que la pretendida “notificación comunicacional” a los candidatos, y considerarlos en tal condición, retrotrae de manera inconstitucional el proceso electoral, para que sea la Sala Electoral, la que determine quién es el presidente electo, en flagrante usurpación de las funciones del Poder Electoral, subrogándose en él.

Acuerda,

PRIMERO: Recordar, a las autoridades civiles y militares que el derecho de los venezolanos a manifestar pacíficamente, es un derecho humano y, que su cercenamiento por vías represivas cruentas y desproporcionadas, constituye un delito de lesa humanidad.

SEGUNDO: Observar, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, que no le corresponde invadir competencias propias del Poder Electoral, como la de certificar

resultados electorales, esto es, no debe subrogarse en las competencias constitucionales del CNE, *so pena* de incurrir en usurpación de funciones, y eventualmente, en usurpación de autoridad. Al efecto, huelga señalar que el CNE es un órgano de igual jerarquía constitucional que dicha Sala, a la cual, solo compete la revisión jurisdiccional de las actuaciones u omisiones del primero, cuando se haya provocado una afectación a un candidato, pero, nunca antes de que concluya o se entienda concluida la vía administrativa.

TERCERO: Precisar, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, que la investigación y determinación de un supuesto delito como el “*hackeo* masivo” (a un sistema notoria y públicamente conocido como invulnerable) tipificado en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos, compete de manera exclusiva y excluyente a la jurisdicción penal ordinaria; por tanto, tal materia excede ostensiblemente el ámbito competencial de dicho órgano jurisdiccional, o lo que es lo mismo, no es juez natural para investigar dicho “*hackeo*”. Asimismo, que la Sala Electoral tiene como límites de su actuación la Constitución y las leyes, y; lo solicitado por el Presidente de la Republica no tiene fundamento en ningún instrumento normativo.

CUARTO: Alertar, a la opinión pública nacional e internacional, que lo verdaderamente planteado en este momento, es una tensión entre una interpretación ideológicamente falsa de normas constitucionales y legales, y una decisión democrática adoptada por la inmensa mayoría de los venezolanos; tensión ésta en la que debe prevalecer la voluntad soberana del pueblo venezolano expresada libremente el pasado 28J, con base a la verdad que deriva de las actas de escrutinio mesa por mesa.

QUINTO: Reiterar, el llamado al gobierno nacional y al principal liderazgo político opositor, la necesidad y conveniencia de abrir un espacio de diálogo sustantivo; ello, con miras, por un parte, a superar las implicaciones negativas que se han derivado de la elección presidencial; y por la otra, a explorar una transición pacífica, mutuamente concertada.

Coordinación Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Jorge Rosell Senhen, Pedro Rondón Haaz, Blanca Rosa Mármol de León, Rubén Pérez Silva y René Molina Galicia. **Coordinación Ejecutiva:** Alejandro González Valenzuela. **Magistrados, Académicos, Profesores:** Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Julio Elías Mayaudón, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Alejandro Canónico, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Jesús María Casal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte y Nilson Guerra. **Federación de Colegios de Abogados de Venezuela:** Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. **Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela:** Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores

(Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional, Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento Sosa; Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.